

cuarto, como consecuencia de la liquidación a los profesores del citado complemento económico, aplicando los siguientes criterios:

1. Para realizar la valoración económica objeto de análisis se considerará el importe de la parte de la subvención, equivalente a los módulos económicos de gastos de personal y variables de la unidad concertada de educación infantil.

2. La ratio establecida en educación infantil es de un profesor por unidad escolar.

3. Quedan excluidos de dicha valoración los complementos retributivos correspondientes a las categorías funcionales directivas-temporales, los gastos correspondientes a las sustituciones del profesorado y los dispensados sindicales.

Tercero.—Las Organizaciones Empresariales firmantes se comprometen a que los Centros Educativos, en los que el importe de la parte de la subvención percibida, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior, exceda a los gastos de personal docente vinculados a las unidades convenidas, reintegren al Departamento de Educación y Ciencia dicho excedente, descontado el importe económico de las sustituciones de profesorado que se hubieran producido por enfermedad o incapacidad temporal. Dichos reintegros podrán realizarse por compensación de las cantidades a percibir por el Departamento de Educación y Ciencia.

Cuarto.—Antes de 31 de mayo de 2003, los centros educativos presentarán en el Departamento de Educación y Ciencia la documentación que se precise para justificar la parte de la subvención correspondiente a gastos de personal y variables, de conformidad con los términos descritos en apartados anteriores.

Quinto.—Una vez que los Centros hayan realizado la justificación a la que se hace referencia en el apartado anterior, el Departamento de Educación y Ciencia se compromete a compensar económicamente a aquellos, en los que el importe de la parte de la subvención percibida, cuantificada en los términos descritos en el apartado segundo, resultase insuficiente respecto a los gastos de personal docente vinculados a dichas unidades, incluido el complemento objeto de acuerdo, por la cuantía a la que ascienda dicha cantidad, estableciéndose como límite máximo el importe económico que el citado complemento suponga al centro. El abono se realizará de la siguiente forma:

a) A partir del día 2 de junio, previa justificación de los centros del pago a los profesores del citado complemento, el Departamento de Educación y Ciencia abonará a aquéllos, con carácter mensual, las cantidades a compensar.

b) Antes del 31 de julio, el Departamento de Educación y Ciencia abonará a los Centros afectados las diferencias correspondientes al período septiembre de 2002-mayo de 2003.

Y en prueba de conformidad se firma el presente en Zaragoza a 29 de abril de 2003.»

Segundo.—Las organizaciones empresariales y sindicales, al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, acuerdan remitir a la Comisión Paritaria el presente acuerdo con el fin de que se proceda a su depósito ante el organismo competente para su publicación en el BOE.

ACUERDO RETRIBUTIVO PARA EL AÑO 2003 DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Con el objetivo de dar cumplimiento a la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, las personas reseñadas a continuación en nombre y representación de sus respectivas Organizaciones.

EyG Madrid, Don José Mateo Caneda,
FACEPM Don Germán Vecino Bravo,
FSIE-Madrid, Don José María Rodríguez Rodríguez,
FE USO-Madrid, Doña Concepción Iniesta García,
FETE UGT-Madrid, Don José María Martínez Martínez,
FE CC.OO.-Madrid, Don Ángel Castiblanque Saiz,

MANIFIESTAN

1. Que en cumplimiento de lo previsto en el «Acuerdo de Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid», suscrito el día 19 de enero de 1999, en concordancia con el mandato legal contenido en el artículo 49.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora

del Derecho a la Educación (LODE), y el artículo 76 n.º 4 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se procedió el día 3 de diciembre de 1999 a la firma del «Acuerdo de Equiparación Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada con el Profesorado de la Enseñanza Pública» de la Comunidad de Madrid.

2. En la disposición final de dicho Acuerdo de Equiparación Retributiva se establece que durante los años de vigencia del mismo y antes de la fecha en que deben entregarse a la Consejería de Presidencia y Hacienda los Presupuestos destinados a financiar la enseñanza concertada, deberá fijarse por la Consejería de Educación y las Organizaciones representativas de la Enseñanza Concertada el importe concreto del incremento del complemento retributivo en el año correspondiente.

En consecuencia con lo anterior y al objeto de dar cumplimiento para el ejercicio económico 2003 a lo establecido en la disposición final citada del acuerdo,

ACUERDAN

1. La cuantía del complemento retributivo de la Comunidad de Madrid para 2003 será para cada categoría profesional la que se indica a continuación:

Categoría profesional	Importe mensual 1.º semestre (7 pagas) ¹	Importe mensual 2.º semestre (7 pagas) ²	Importe total 2003 (correspondiente a las 14 pagas a realizar)
Profesor de 2.º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, 1.º Ciclo de ESO y Educación Especial	205,50 €	256,87 €	3.236,59 €
Profesor titular 2.º Ciclo de ESO, BUP, COU y Bachillerato	215,20 €	269,00 €	3.389,40 €
Profesor titular de FP y FP Específica ..	215,20 €	269,00 €	3.389,40 €
Profesor, Adjunto, Agregado de Formación Profesional y Formación Profesional Específica	208,99 €	261,24 €	3.291,61 €

¹ Importes del 2.º semestre de 2002, actualizados con el 2%, según incremento de las retribuciones de los empleados públicos para el año 2003 (Ley 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003).

² Importe incrementado en un tramo sobre el 1.º semestre, derivado del comienzo del 5.º tramo anual y la consiguiente consolidación de los tramos anteriores.

2. La percepción del citado complemento será efectiva para el personal docente incluido en la nómina de pago delegado y tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 2003, percibiéndose en cada una de las mensualidades ordinarias y extraordinarias.

3. El pago de este complemento será proporcional al número de horas contratadas en el caso de profesores con jornadas parciales.

4. El pago de este complemento está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y en consecuencia no estarán obligadas a ello.

5. Este complemento tendrá carácter consolidable en el salario del profesorado afectado por él.

6. Su remisión a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos para que ésta proceda a su depósito ante el organismo correspondiente.

12991 RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la tabla salarial definitiva del año 2002 y la tabla provisional para el año 2003 del Convenio Básico de ámbito estatal para la Fabricación de Conservas Vegetales.

Visto el texto de la tabla salarial definitiva del año 2002 y la tabla provisional para el año 2003 del Convenio Básico de ámbito estatal para la Fabricación de Conservas Vegetales (Código de Convenio n.º 9901305), que fue suscrito con fecha 27 de mayo de 2003 de una parte por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales en representación de las empresas del sector y de otra por la Federación

Agroalimentaria de UGT y la Federación Agroalimentaria de CC.OO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de junio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tablas de salarios año 2002

DEFINITIVAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Personal fijo de plantilla

Niveles	Salario mes — Euros	Salario año — Euros	Hora extra — Euros/hora	Plus penosidad peligrosidad — Euros/hora
Nivel 1.1	986,33	14.794,95	11,48	0,80
Nivel 1.2	910,79	13.661,85	10,55	0,76
Nivel 1.3	910,79	13.661,85	10,48	0,73
Nivel 1.4	871,03	13.065,45	10,03	0,69
Nivel 1.5	870,53	13.057,95	9,94	0,69
Nivel 1.6	853,57	12.803,55	9,82	0,68
Nivel 1.7	829,26	12.438,90	9,50	0,67
Nivel 1.8	826,70	12.400,50	9,45	0,67
Nivel 1.9	798,74	11.981,10	9,12	0,64
Nivel 1.10	769,82	11.547,30	9,10	0,67
Nivel 1.11	764,91	11.473,65	9,04	0,66
Nivel 1.12	764,04	11.460,60	8,90	0,66
Nivel 1.13	736,17	11.042,55	8,86	0,66
Nivel 1.14	736,17	11.042,55	8,78	0,66
Nivel 1.15	613,15	9.197,25	—	—
Nivel 1.16	564,14	8.462,10	—	—

Personal fijo discontinuo y eventual

Niveles	Salario base/hora — Euros	Parte proporcional — Euros	Salario hora-global — Euros	Hora-extra — Euros/hora	Plus penosidad peligrosidad — Euros/hora
Nivel 2.10	3,89	2,38	6,27	8,83	0,67
Nivel 2.12	3,86	2,36	6,22	8,74	0,66
Nivel 2.13	3,72	2,28	6,00	8,67	0,66
Nivel 2.14	3,72	2,28	6,00	8,67	0,66
Nivel 2.15	3,10	1,89	4,99	—	—
Nivel 2.16	2,85	1,75	4,60	—	—

En el salario hora global está incluido el 61,17 por 100 de todas las partes proporcionales correspondientes a domingos, en su caso, sábados, festivos, vacaciones, gratificaciones extraordinarias y 15 días de premio de permanencia.

La cotización a la Seguridad Social se efectuará por el salario hora global.

Tablas de salarios año 2003

PREVISIÓN IPC 2003

Personal fijo de plantilla

Niveles	Salario mes — Euros	Salario año — Euros	Hora extra — Euros/hora	Plus penosidad peligrosidad — Euros/hora
Nivel 1.1	1.006,06	15.090,90	11,71	0,82
Nivel 1.2	929,01	13.935,15	10,76	0,78
Nivel 1.3	929,01	13.935,15	10,69	0,74
Nivel 1.4	888,45	13.326,75	10,23	0,70
Nivel 1.5	887,94	13.319,10	10,14	0,70

Niveles	Salario mes — Euros	Salario año — Euros	Hora extra — Euros/hora	Plus penosidad peligrosidad — Euros/hora
Nivel 1.6	870,64	13.059,60	10,02	0,69
Nivel 1.7	845,85	12.687,75	9,69	0,68
Nivel 1.8	843,23	12.648,45	9,64	0,68
Nivel 1.9	814,71	12.220,65	9,30	0,65
Nivel 1.10	785,22	11.778,30	9,28	0,68
Nivel 1.11	780,21	11.703,15	9,22	0,67
Nivel 1.12	779,32	11.689,80	9,08	0,67
Nivel 1.13	750,89	11.263,35	9,04	0,67
Nivel 1.14	750,89	11.263,35	8,96	0,67
Nivel 1.15	625,41	9.381,15	—	—
Nivel 1.16	575,42	8.631,30	—	—

Personal fijo discontinuo y eventual

Niveles	Salario base/hora — Euros	Parte proporcional — Euros	Salario hora-global — Euros	Hora-extra — Euros/hora	Plus penosidad peligrosidad — Euros/hora
Nivel 2.10	3,97	2,65	6,62	9,28	0,68
Nivel 2.12	3,94	2,63	6,57	9,08	0,67
Nivel 2.13	3,80	2,53	6,33	9,04	0,67
Nivel 2.14	3,80	2,53	6,33	8,96	0,67
Nivel 2.15	3,16	2,11	5,27	—	—
Nivel 2.16	2,91	1,94	4,85	—	—

En el salario hora global está incluido el 66,67 por 100 de todas las partes proporcionales correspondientes a domingos, en su caso, sábados, festivos, vacaciones, gratificaciones extraordinarias y 30 días de premio de permanencia.

La cotización a la Seguridad Social se efectuará por el salario hora global.

12992 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, S.A. (INTEMAC) (Código de Convenio n.º 9002982), que fue suscrito con fecha 3 de marzo de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de junio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INSTITUTO TÉCNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S.A. (INTEMAC)

PREÁMBULO

Determinación de las partes que lo conciertan y razones de su existencia y negociación.

Las partes contratantes de este Convenio Colectivo están constituidas:

De una parte, la Dirección de la Empresa, representado por D. Pedro Jarillo Cerrato y D. Gonzalo Marín Estévez.